

SECRETARIA: A despacho hoy 4 de julio de 2023, el proceso de Restitución de Local Comercial 2023-00042, informando que se encuentra pendiente de señalamiento de fecha para la audiencia del art. 372 y ss del CGP, previo agotamiento de las etapas procesales pertinentes. Sírvasse proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	RESTITUCIÓN -DE LOCAL COMERCIAL
RADICADO:	2023-00042
DEMANDANTE:	LUCRECIA ZULUAGA VALENCIA
DEMANDADO:	LUIS GONZAGA GUTIERREZ MUÑOZ
INTERLOCUTORIO:	285

Mediante el cual se cita a las partes a única audiencia -artículo 392 del Código General del Proceso CGP- en la que se agotarán las fases previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, y se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho.

1. CONTROL DE LEGALIDAD:

De conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 42 y el artículo 132 del Código General del Proceso, este despacho después de estudiar el expediente, declara verificado el control de legalidad y en consecuencia, se declaran saneados los vicios que pudieren acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar por las partes en las etapas siguientes, en aras de evitar dilaciones injustificadas.

2. CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA Y RECOMENDACIONES GENERALES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., se convoca a las partes procesales a única audiencia, en la que se agotarán las fases previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código -etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, fijación del litigio, alegatos de conclusión y sentencia- para los **días cuatro (04) y cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00am.)**

La audiencia se realizará de manera mixta, virtual (por el aplicativo Microsoft Teams) y presencial **en la Sala de audiencias N°1 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas**, de acuerdo con la disponibilidad de medios tecnológicos con los que cuentan las partes procesales y los testigos.

Se indica a los convocados a la audiencia que en caso de que no cuenten con medios electrónicos y virtuales para participar en aquella, se harán desde la sala de audiencias N°1 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas.

Igualmente, para efectos de logística y evitar conglomeraciones de testigos, se solicita a las partes procesales que confirmen los testigos que efectivamente llevarán a la audiencia. A los testigos que se conectarán de manera virtual se les enviará el enlace de la audiencia, a su correo electrónico personal y no al de alguna de las partes, una vez sean requeridos.

Se advierte a las partes procesales que en caso de presentar síntomas respiratorios como: fiebre más de 38°C, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vómito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, pérdida del gusto u olfato, no podrán ingresar al Palacio de Justicia para realizar audiencia presencial; y para ello deberá presentar la respectiva excusa.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

3. DECRETO DE PRUEBAS PARA SER PRACTICADAS EN LA AUDIENCIA:

- **A solicitud de la parte demandante se decretan las siguientes pruebas:**

✓ **Las DOCUMENTALES** aportadas a la demanda:

- i. Fotocopia de Contrato de arrendamiento de fecha 1 de agosto de 2021 suscrito entre la señora LUCRECIA ZULUAGA VALENCIA, y LUIS GONZAGA GUTIERREZ sobre el inmueble comercial ubicado en la Calle 5 No. 6-44 Local 1 de Salamina Caldas.
- ii. Fotocopia de certificado del Pago de Impuesto Predial del Local propiedad de LUCRECIA ZULUAGA VALENCIA correspondiente al año 2023.
- iii. Fotocopia de Certificado de Tradición del Bien inmueble propiedad de LUCRECIA ZULUAGA VALENCIA
- iv. Fotocopia de Escritura pública del bien inmueble propiedad de LUCRECIA ZULUAGA VALENCIA.
- v. Fotocopia de primer oficio quejoso enviado a Luis Gonzaga Gutiérrez, por evidentes incumplimientos a los compromisos en el contrato suscrito entre las partes
- vi. Fotocopia de segundo oficio quejoso remitido al señor Luis Gonzaga Gutiérrez, por incumplimiento a los compromisos adquiridos en el contrato.

- vii. Fotocopia de tercero oficio quejoso remitido al señor Luis Gonzaga Gutiérrez, el día primero (1) de junio de 2022 en el que se le notifica la terminación del contrato comercial debido a sus múltiples incumplimientos.
- viii. Fotocopia de solicitud ante la Inspección de Policía Municipal, en aras de realizar conciliación con LUIS GONZAGA GUTIERREZ MUÑOZ.
- ix. Fotocopia del acta de no conciliación emitida por la Inspección de Policía Municipal – Departamento de Conciliación, el 9 de agosto del año 2022.
- x. Fotocopia de CERTIFICADO DE USO DEL SUELO expedido por la ALCALDÍA MUNICIPAL a través de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN.
- xi. Fotocopia de Certificado de Registro Mercantil del 23 de septiembre de 2022 expedido por la Cámara de Comercio de Manizales del Estanquillo la Nigua.
- xii. Fotocopia de Certificado Registro Mercantil actualizado expedido por la Cámara de Comercio de Manizales del Estanquillo la Nigua, propietario Luis Gonzaga Gutiérrez Muñoz.
- xiii. Fotocopia de Certificado Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Luis Gonzaga Gutiérrez Muñoz (Como persona natural)
- xiv. Fotocopia de Contrato de Enajenación de Establecimiento de Comercio entre los Señores LUIS GONZAGA GUTIERREZ MUÑOZ Y JUAN PABLO CARDENAS GUTIÉRREZ, Representante Legal de la Señora ALBA LUZ GUTIERREZ MUÑOZ.

✓ **PRUEBA TESTIMONIAL:** Se decretan los testimonios de:

- i. GLORIA SOCORRO GOMEZ
- ii. NESTOR EDUARDO CORTÉS RUIZ

Pese a lo anterior, se advierte a la parte interesada que por disposición normativa, sólo se recibirán las declaraciones de los testigos que se presenten a la audiencia.

✓ **INTERROGATORIO DE PARTE** al señor LUIS GONZAGA GUTIERREZ MUÑOZ.

- **A solicitud de la parte demandada se decretan las siguientes pruebas:**

✓ **Las DOCUMENTALES** aportadas a la demanda:

- i. Recibos varios sobre pago de arrendamiento durante los años 2022 y 2023.
- ii. Contratos de arrendamiento del local desde el año 2011 al 2021.
- iii. Registro fotográfico local comercial La Nigua (3 fotos).
- iv. Video sobre el estanquillo La Nigua.

✓ **PRUEBA TESTIMONIAL** (It. 45 expediente electrónico): Se decreta el testimonio de:

- i. MARIO ALBERTO FLOREZ
- ii. DANIEL AGUDELO VANEGAS
- iii. ALEXANDER AGUIRRE PEREZ
- iv. DUFAY OSPINA VASQUEZ

Pese a lo anterior, se advierte a la parte interesada que por disposición normativa, sólo se recibirán las declaraciones de los testigos que se presenten a la audiencia.

✓ **INTERROGATORIO DE PARTE** a la señora LUCRECIA ZULUAGA VALENCIA.

- **Pruebas decretadas de oficio:**

Documentales:

- i. **ORDENAR** a ambas partes procesales, que en el término de cinco (5) días, aporten los recibos de pago de los cánones de arrendamiento, o documento que compruebe su pago, generados durante el trámite de este proceso.
- ii. **OFICIAR** a la Inspección Urbana de Policía y a la Secretaría de Planeación del municipio de Salamina Caldas, para que informen, en el término de cinco (5) días, si ante esas dependencias se han presentado quejas, requerimientos, trámites o cualquier otra petición, sobre:
 - Uso inadecuado del suelo por parte del establecimiento Estanquillo La Nigua, local comercial ubicado en la Calle 5 Nro. 6-44 Local 1 (parque principal), presuntamente por consumo de licor dentro del local comercial o sus alrededores.
 - Ruido que perturbe la tranquilidad, y que provenga del establecimiento Estanquillo La Nigua.

En caso afirmativo, allegar a este juzgado al email institucional j02prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634ab9eb36f96509409b9ae699bdfd4e70a3fe0d00b77adc6aee6ebf2f00045f**

Documento generado en 05/07/2023 02:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>